Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-128289981-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 27 de Octubre de 2023

Referencia: Sentencia ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA EX-2023-12984847- -APN-SGASAD#TFN

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (la Vocalía de la 14ava. Nominación se encuentra vacante), con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados “**ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo**”, EX-2023-12984847- -APN-SGASAD#TFN;

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que con fecha 03.02.23 se presenta, la firma “ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA” e interpone recurso de apelación contra la resolución 009487/2018 (DE PRLA), recaída en el SIGEA 12210-390-2013, en la que se formula cargo a la firma importadora Meca Dent SRL por la suma de u$s 1.275,51 en concepto de tributos adeudados y de $2.323,36 en concepto de percepción de IVA adicional y de impuestos a las ganancias. Ello, en forma solidaria con la garante, Aseguradora de Créditos y Garantías SA, quien responderá conforme dice expesamente en la resolución apelada “dentro de los limites y por los rubros afianzados mediante la póliza 954707”.

Que conforme surge del F4 (IF-2023-12984098-APN-SGASAD#TFN), el monto que se apela es de PESOS ONCE MIL ($11.000.-).

Que la actora deja expresa constancia en el recurso de apelación, que se procede a apelar solo el monto asegurado mediante póliza 954707 (RE-2023-12984768-APN-SGASAD#TFN).

Que toda vez, que el monto apelado es insufiente para abrir la competencia de éste Tribunal (art. 1025, inc. b), del C.A), se la intima a los fines de que aclare su presentación. Traslado que es contestado con fecha 20.03.23 (IF-2023-30302000-APN-DTD#JGM), en el que la recurrente vuelve a manifestar que su mandante no es condenado por el monto total del que surge de la resolución apelada, sino que es condenado solo dentro de los límites y por los rubros afianzados mediante la póliza 954707 cuya suma máxima asegurada es de $11.000.- y en consecuencia, el monto que se apela.

II.- Que corrido el pertinente traslado a la DGA, el que es contestado con fecha 12.09.23, previo a todo trámite se le solicita a la Secretaría General de Asuntos Aduaneros a que informe si la resolución 009487/2018 (DE PRLA), recaída en

el SIGEA 12210-390-2013 ha sido apelada por la firma “Meca Dent SRL” y en su caso, el número de expediente y Vocalía en que tramita la apelación. Informe que es contestado mediante PV-2023-115981884-APN-SGASAD#TFN del que surge que conforme a lo examinado en los registros de la Secretaria General, la firma Meca Dent SRL no apeló, al menos en esta jurisdicción, la Resolución 9487/2018 (DE PRLA) recaída en el SIGEA 12210-390-2013.

III.- Que, conforme a la actual redacción del art. 1025, inc. b), del C.A., corresponderá conocer y decidir a este Tribunal de los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento de impugnación, cuando la condena implicare un importe que excediere de VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000).

Que tal monto de $ 25.000 fue dispuesto por la ley 26.784 (B.O. 5/11/12) que, en el "CAPITULO IX Otras Disposiciones", sustituyó el importe indicado en los incisos a), b), c) y d) del apartado 1 del art. 1025 del C.A..

Que la referida ley 26.784 comenzó a regir a partir del día 14.11.12, toda vez que no fijó plazo para su entrada en vigencia y, conforme lo establece el art. 2 del Código Civil, que las leyes son obligatorias luego de los ocho días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial, si no determinan tiempo.

III.- Que el monto reclamado a la firma aseguradora mediante la resolución en recurso, asciende a la suma de pesos once mil ($11.000) y es en base a dicha suma el monto que se apela. En consecuencia, el importe no alcanza el monto mínimo antes señalado.

Por ello, **VOTO POR:**

1.- Declarar la incompetencia del Tribunal Fiscal en razón del monto en relación con el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la resolución 009487/2018 (DE PRLA), recaída en el SIGEA 12210-390-2013, con costas.

2.- Informar a la Aduana de Ezeiza de este pronunciamiento, para que las actuaciones administrativas continúen su tramitación según su estado.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

Que en virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

1.- Declarar la incompetencia del Tribunal Fiscal en razón del monto en relación con el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la resolución 009487/2018 (DE PRLA), recaída en el SIGEA 12210-390-2013, con costas.

2.- Informar a la Aduana de Ezeiza de este pronunciamiento, para que las actuaciones administrativas continúen su tramitación según su estado.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben los Dres. Soria y Juárez, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14ava. Nominación (art. 52 RPTFN y art. 1162 CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.27 13:55:58 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.27 17:02:40 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.27 17:02:41 -03:00